



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular.
Demandante:	Conjunto Residencial Zaguán de don pastor P:H..
Demandado:	Edgar Alfredo Villamarín Pulido Y Otros
Radicación	253864003001 2021-00201 00
Decisión	Inadmite.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se haga la manifestación a que se contrae el segundo inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, abogado, para actuar como mandatario judicial de la persona jurídica demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

478857357d7b34c5a02231913483f064c4f239c2120a47971126a5568a53cdff

Documento generado en 10/05/2021 04:45:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Diana Alcira Muñoz Sarmiento y otros
Radicación	253864003001 2021 - 00203 - 00

Examinada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que se pretende adelantar ejecución en el mismo expediente correspondiente a un proceso de restitución, reclamando el pago, entre otros, de cánones de arrendamiento y de la cláusula penal pactada en el contrato. No obstante, siguiendo los lineamientos del artículo 306 del C.G.P., tales pretensiones resultan improcedentes, en tanto el Juzgado no condenó al pago de la renta ni de penalidad alguna, sino tan solo de costas procesales; tampoco se practicaron medidas cautelares en el proceso inicial.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se cumplan todas las formalidades de orden legal establecidas para las ejecuciones, incluidas las relacionadas con la presentación del título ejecutivo, so pena de rechazo, o en su defecto, se prescinda del pago de cánones de arrendamiento y cláusula penal.

Tiénesse a EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65d19bb444f80871693500a04f6f0a3d92b9cdaef67e992abb214c87d05ae061

Documento generado en 10/05/2021 04:45:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Gamma Distribuciones SAS
Demandado	Juliana Esther Arenas Pachón
Radicación	253864003001 2021-00209 - 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrijan los defectos que a continuación se relacionan:

1.- En relación con el poder, cúmplase la exigencia del segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.- Aclárese el domicilio de la demandada, puesto que en la parte inicial del libelo genitor se menciona que es Bogotá, lo que difiere de la dirección física suministrada para notificaciones y el certificado de matrícula mercantil.

Se reconoce personería al Abogado JORGE ANDRES PRADA ROMERO para actuar como mandatario judicial de la demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2ffb689f7441dd029f6c513088725f182725160dc5a000a98f79020672be2f3

Documento generado en 10/05/2021 04:45:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	SUCESION INTESTADA
Causante	Ruth Del Carmen Ramírez Castellón
Radicación	253864003001 2021-00210- 00
Decisión	Abre Sucesión

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada la Causante RUTH DEL CARMEN RAMIREZ CASTELLON, quien en vida se identificó con C.C. No. 20.243.295, fallecida en la ciudad de Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2012, siendo el Municipio de La Mesa, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
- 2) Reconocer como herederos a los señores DORIS HUERTAS RAMIREZ, NELSON HUERTAS RAMIREZ, JHONNY ALEXANDER HUERTAS RAMIREZ y WILLIAM HUERTAS RAMIREZ, en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Con arreglo al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se realizará por secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. De igual manera, inclúyase el asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.
- 6) Reconócese personería a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de DORIS, NELSON, JHONNY ALEXANDER y WILLIAM HUERTAS RAMIREZ, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b10ef416915d1285efc1f8223662cf5477b1e152afc952783eed229cad
9698d**

Documento generado en 10/05/2021 04:45:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Resp. Contractual
Demandante	Joel Elías Gómez Argumedo
Radicación	253864003001 2021-00211 - 00

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que el juramento estimatorio acerca de la adecuación del local comercial, representados en la construcción de cuatro (4) consultorios médicos con toda su dotación, adecuación de tuberías de desagüe y lavado de manos, así como la adecuación de una batería de baños, para personas en condición de discapacidad, más la acreditación del lugar, por la publicidad efectuada; los dineros que dejó de percibir el demandante, representados en la facturación promedio mensual, desde el día en que se hizo la entrega del local y hasta el día de la terminación efectiva del contrato de arrendamiento, no satisface las exigencias del artículo 206 del C.G.P. en cuanto a la discriminación de cada uno de los conceptos.

De otra parte, se destaca la improcedencia de la medida cautelar de inscripción de la demanda que se solicita como previa, dado que aquella no versa *“sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes”* (artículo 590 del C.G.P., literal a) num. 1°). Por ende, la omisión del envío de la demanda y sus anexos al demandado, requisito exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, lo mismo que la falta de acreditación del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (ley 640 de 2001, art. 38), dar lugar a inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrijan los defectos que a continuación se relacionan:

Se reconoce personería al Abogado RAFAEL ANTONIO REYES GARCIA para actuar como mandatario judicial del demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42ed69b3030c856397dc302751f2d8f5dfea49e9c865dc48edc427b934a5f6d4

Documento generado en 10/05/2021 04:45:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Yenifer Giraldo Suárez
Demandado	Fabio Andrés Cabrera
Radicación	253864003001 2021-00212 - 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrijan los defectos que a continuación se relacionan:

1.- En relación con el poder, cúmplase la exigencia del segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Abogado JORGE ANDRES PRADA ROMERO para actuar como mandatario judicial de la demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51b2a7a1f2584a457a0bef4fa41d9fa4f1a2b15d4e3c72ebd50440fb68e5d027

Documento generado en 10/05/2021 04:45:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia de Mínima Cuantía
Demandante	Orlando Beltrán Gaitán
Demandado	Luis Enrique Segura Velásquez y otros.
Radicación	253864003001 2021-00215 - 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrijan los defectos que a continuación se relacionan:

- 1.- Alléguese prueba de la calidad de herederos determinados de Álvaro, Víctor Manuel y Alfonso Segura Velásquez (art. 84-2 C.G.P.);
- 2.- Indíquese el lugar tanto físico como electrónico donde la señora Jacqueline Segura Acosta puede recibir notificaciones.
- 3.- Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la persona antes indicada (penúltimo inciso del art. 6° del Decreto 806 de 2020).

Se reconoce personería al Abogado MELQUICEDEC LOZANO GÓNGORA para actuar como mandatario judicial del demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfc8d8304960be4b32fec9cc33eeb08848139cf75faf8125790caa1d9f11d2**

Documento generado en 10/05/2021 04:45:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	SUCESION INTESTADA
Causante	Arturo Méndez Hortúa
Radicación	253864003001 2021-00216- 00
Decisión	Abre Sucesión

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del Causante ARTURO MENDEZ HORTUA, quien en vida se identificó con C.C. No. 296.585, fallecido en el Municipio de La Mesa, Cundinamarca, el día diecinueve (19) de Julio de 2.016, siendo éste mismo municipio, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
- 2) Reconocer como herederos a LUZ MIRYAN MENDEZ JUTINICO y GABRIEL MENDEZ JUTINICO, en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Reconocer a la señora LUZ MIRYAN MENDEZ JUTINICO como cesionaria de los derechos herenciales que le puedan corresponder al señor CARLOS ARTURO MENDEZ JUTINICO, hijo del causante, en virtud de la venta de derechos sucesorales realizada mediante escritura pública No 646 del 3 de abril de 2019, de la Notaría Única de la Mesa, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 4) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Con arreglo al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se realizará por secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. De igual manera, inclúyase el asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.
- 5) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 6) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.
- 7) Reconócese personería a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de LUZ MIRYAN MENDEZ JUTINICO y GABRIEL MENDEZ JUTINICO, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c0846120e8d5d2e1ec97ef6e9140d13819b87fed9db05d86c56ab0e43c5a55**
Documento generado en 10/05/2021 04:45:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	Alexander González Medina
Demandado	Víctor Hugo Romero Cuervo
Radicación	253864003001 2021-00217 - 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrijan los defectos que a continuación se relacionan:

1.- El poder no cumple las exigencias del segundo inciso del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- No se indica la dirección electrónica donde el demandante puede recibir notificaciones.

3.- Acredítese el envío de la demanda y sus anexos al demandado (penúltimo inciso del art. 6° del Decreto 806 de 2020).

4.- No se allega dictamen pericial con las especificaciones del inciso final del artículo 406 del C.G.P., en concordancia con el art. 226 del mismo estatuto. Adicionalmente, debe acreditarse la inscripción del perito en el RAA (Registro Abierto de Avaluadores).

Se reconoce personería a la Abogada Sindy Lorena González Espitia para actuar como mandataria judicial del demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2a7588a0f77e57577d53821bae737cec2d1c25b48a212c3591bf01229e207c**
Documento generado en 10/05/2021 04:45:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Pertenencia.
Demandante:	Ana Beatriz Martínez de Cárdenas y otro.
Demandados:	Jorge Enrique Cárdenas Nope y otros.
Radicación	253864003001 2021 00218 00
Decisión	Admite demanda.

Por reunir los requisitos generales y especiales de que tratan los artículos 82, 90 y 375 del C.G.P., se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza verbal de mínima cuantía de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida mediante apoderado judicial por los señores **ANA BEATRIZ MARTINEZ DE CÁRDENAS** (CC. 21.155.689) **Y JOSÉ ARCADIO CÁRDENAS NOPE** (CC. 2.960.460), vecinos de este municipio, en contra de **JORGE ENRIQUE** y **CLARA DEYSI CÁRDENAS NOPE**, así como contra **JANETTE MARIELA, ROSEMARY YAMILE, HUGO YESID, DIEGO NORBERTO** y **ERMES ALBERTO TORRES CÁRDENAS**, y/o personas indeterminadas, demanda que pretende la declaratoria respecto del predio rural, identificado como "San Jorge", con cabida superficial de DOS HECTÁREAS (2 Has), ubicado en la vereda **BETANIA**, municipio de La Mesa, Cundinamarca. Matrícula inmobiliaria No. 166-43644 de la ORIP de esta localidad y ficha catastral 00-01-0005-0124-000, alinderado en la escritura pública No. 918 del 23 de septiembre de 1959, de la Notaría Única de La Mesa Cund.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Capítulo II, Título III de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 375 de la normatividad citada.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte contraria, por el término de diez (10) días.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Ante la manifestación del extremo demandante de desconocer el lugar de domicilio del demandados, en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 108 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de **JORGE ENRIQUE** y **CLARA DEYSI CÁRDENAS NOPE**, así como contra **JANETTE MARIELA, ROSEMARY YAMILE, HUGO YESID, DIEGO NORBERTO** y **ERMES ALBERTO TORRES CÁRDENAS** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de emplazados y de procesos de pertenencia. Así mismo deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio

DCF

sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. Obsérvense los lineamientos del Numeral 7 del artículo 375 C.G.P.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-43644, que pertenece al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede Seccional.

QUINTO: LIBRAR los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la presente demanda, para lo de su cargo. A esta última entidad, solicítele copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO GARCÍA NIÑO, identificado con la CC. 80.312.351, y TP. 271.373, para actuar en representación judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb95afe9ab80ef51e58e0fbef08464f86b0f637101521da6f79d735b512e7d62

Documento generado en 10/05/2021 04:45:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	SUCESION INTESTADA
Causante	Ángel Custodio Parra Buitrago
Radicación	253864003001 2021-00220- 00
Decisión	Abre Sucesión

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del Causante ÁNGEL CUSTODIO PARRA BUITRAGO, quien en vida se identificó con C.C. No3.071.711, fallecido en la ciudad de Bogotá, el día primero (1º) de marzo de 2.012, siendo La Mesa el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
- 2) Reconocer como heredero a OSCAR JAVIER PARRA ACEVEDO, en su condición de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Con arreglo al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se realizará por secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. De igual manera, inclúyase el asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.
- 6) Reconócese personería a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de OSCAR JAVIER PARRA ACEVEDO, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**262494dd0bdc7445f83ab96c562d1ed32e227290c79393cc2141d5051e
c29081**

Documento generado en 10/05/2021 04:45:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	SUCESION INTESTADA
Causante	Luis Alfonso Caviedes Miranda
Radicación	253864003001 2021-00221- 00
Decisión	Abre Sucesión

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del Causante LUIS ALFONSO CAVIEDES MIRANDA, quien en vida se identificó con C.C. No. 3.074.550, fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., el día quince (15) de abril de 2.019, siendo el Municipio de La Mesa Cundinamarca, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
- 2) Reconocer como herederos a LEYDY CAROLINA CAVIEDES SANCHEZ, RODOLFO CAVIEDES SANCHEZ, GLORIA STELLA CAVIEDES SANCHEZ, LUIS FAVIO CAVIEDES SANCHEZ y ADRIANA MILENA CAVIEDES SANCHEZ, en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Con arreglo al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se realizará por secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. De igual manera, inclúyase el asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Librese la comunicación correspondiente.
- 6) Reconócese personería a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de LEYDY CAROLINA, RODOLFO, GLORIA STELLA, LUIS FAVIO y ADRIANA MILENA CAVIEDES SANCHEZ, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.
NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**854b0807dd2365c12c863c9af7e4a857a6bbef41a8575e51b354196ebf
078f1d**

Documento generado en 10/05/2021 04:45:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	SUCESION INTESTADA
Causante	Ignacio Córdoba Molina
Radicación	253864003001 2021-00222- 00
Decisión	Abre Sucesión

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del Causante IGNACIO CORDOBA MOLINA (Q.E.P.D.), fallecido el 29 de Enero de 2021 en el Municipio de La Mesa Cundinamarca, siendo éste mismo municipio, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
- 2) Reconocer como herederos a GIOVANNA ANDREA CORDOBA CAMPOS y OSCAR JAVIER CORDOBA CAMPOS, en su condición de hijos del Causante y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Con arreglo al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se realizará por secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. De igual manera, inclúyase el asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Librese la comunicación correspondiente.
- 6) Reconócese personería a JULIOÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado judicial de GIOVANNA ANDREA CORDOBA CAMPOS y OSCAR JAVIER CORDOBA CAMPOS, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47bb4731e55fbc3b6e349d52aba77dbe2a70ee3c5222d8069a95f8e142
0d551e**

Documento generado en 10/05/2021 04:45:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Interrogatorio extraproceso
Peticionario:	Silverio Cogollo Barrera
Convocado:	Luis Ancizar Giraldo Duque
Radicación	253864003001 2021-00814 00
Decisión	Inadmite.

Encontrándose el asunto para resolver sobre la citación a interrogatorio del señor Luis Ancizar Giraldo Duque, advierte el despacho que ello no es posible por el momento, habida cuenta que se presentan algunas inconsistencias que es necesario corregir previamente, a saber:

1.- En el capítulo de Pretensiones se solicita, entre otras, declarar en mora al deudor, lo cual desborda los alcances de este medio probatorio.

2.- En relación con la exhibición de documentos, no se satisfacen las exigencias del artículo 266 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmite la anterior solicitud para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo,

Se reconoce personería a la Dra. YOLANDA BONILLA ZEA, abogada, para actuar como mandataria judicial del interesado, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45294a50378af8f7f72bc0b2fae60459dab61960930c883195792f00dae45b0f

Documento generado en 10/05/2021 04:45:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>